



Normas para la aplicación en el ámbito del PATRONATO DE TURISMO DE GRAN CANARIA la legislación sobre transparencia y derecho de acceso a la información pública

El art. 95 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares dispone que el funcionamiento y la gestión de los Cabildos Insulares se desarrollarán conforme a los principios de transparencia y publicidad, facilitando al ciudadano información pública en los términos que se prevé en la normativa que regula la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

Esta normativa, que regula la transparencia y el acceso del ciudadano a la información pública, está comprendida en dos normas: (i) la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y (ii) la Ley Territorial Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

A ambas se han de sumar las determinaciones que sobre información y transparencia se contienen en los arts. 95 y ss. de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares

El PATRONATO DE TURISMO DE GRAN CANARIA, como organismo autónomo que integra el sector público institucional dependiente del CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA está incluido en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 12/2014 –art. 2.1.d de la Ley 12/14-.

Es evidente que la transparencia constituye un importante instrumento para lograr que la actuación de los poderes públicos sea más eficaz y eficiente y al objeto de dar cumplimiento a la anterior normativa que persigue el buen gobierno la **JUNTA RECTORA del PATRONATO DE TURISMO DE GRAN CANARIA** aprueba las siguientes **NORMAS**:



NORMAS GENERALES

Norma 1. Objeto de la regulación. Las presentes normas tienen por objeto:

(i) regular la aplicación de los principios de transparencia y de acceso por la ciudadanía a la información o documentos que obren en poder de PATRONATO DE TURISMO DE GRAN CANARIA en el ejercicio de su actividad y

(ii) garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al PATRONATO DE TURISMO DE GRAN CANARIA por la normativa sobre transparencia y de acceso a la información.

Estas normas no serán de aplicación a aquellas regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública, que se regirán por su normativa específica.

La transparencia de la actividad del PATRONATO es contemplada desde una doble perspectiva: (a) la publicidad activa y (b) el derecho de acceso a la información pública.

Norma 2.- La publicidad activa.- La publicidad activa establece la obligación de difundir determinada información sujeta a la obligación de transparencia.

Esta información se difundirá a través del Portal de la Transparencia. El Portal de transparencia posibilitará al ciudadano el acceso a la información pública que el PATRONATO difunde en aquellas materias en la que existe una obligación de publicidad activa.

Norma 3.- El acceso del ciudadano a la información pública.- Todo ciudadano puede ejercer, sin necesidad de motivarlo, el derecho al acceso a la información pública sin más excepciones o limitaciones que las establecidas en las normas legales arriba citadas.



Con la finalidad de garantizar el ejercicio de este derecho se regulan en estas normas (i) la tramitación de un procedimiento que posibilite el acceso a la información y (ii) la designación de la unidad administrativa competente para atender dicha solicitud de información, la UNIDAD RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

PUBLICIDAD ACTIVA

Norma 4.- El portal de transparencia del PATRONATO.- La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en el Portal de Transparencia, que centralizará y pondrá a disposición de cualquier persona que acceda al Portal de Transparencia toda la información que deba hacerse pública por el PATRONATO de acuerdo con la Ley 12/2014.

La información se publicará actualizada, de una manera clara, y entendible por el ciudadano, será de acceso gratuito y su contenido observará la siguiente **estructura**:

1. Información institucional, con el contenido que exige el art. 17 de la Ley 12/14 –y art. 100 de la Ley 8/2015-.
2. Información en materia organizativa con el contenido que exige el art. 18 de la Ley 12/14 –y art. 101 de la Ley 8/2015-.
3. Información relativa al personal de libre nombramiento con el contenido que exige el art. 19 de la Ley 12/14 –y art. 102 de la Ley 8/2015-.
4. Información en materia de empleo en el sector público con el contenido que exige el art. 20 de la Ley 12/14 –y art. 103 de la Ley 8/2015-.
5. Información en materia de retribuciones con el contenido que exige el art. 21 de la Ley 12/14 –y art. 104 de la Ley 8/2015-.

6. Información en materia normativa con el contenido que exige el art. 22 de la Ley 12/14 –y art. 105 de la Ley 8/2015-.
7. Información sobre los servicios con el contenido que exige el art. 23 de la Ley 12/14 –y art. 106 de la Ley 8/2015-.
8. Información sobre los procedimientos con el contenido que exige el art. 23 de la Ley 12/14 –y art. 107 de la Ley 8/2015-.
9. Información económico-financiera con el contenido que exige el art. 24 de la Ley 12/14 –y art. 108 de la Ley 8/2015-.
10. Información del patrimonio con el contenido que exige el art. 25 de la Ley 12/14 –y art. 109 de la Ley 8/2015-.
11. Información de la planificación y programación con el contenido que exige el art. 26 de la Ley 12/14 –y art. 110 de la Ley 8/2015-.
12. Información de las obras públicas con el contenido que exige el art. 27 de la Ley 12/14 –y art. 111 de la Ley 8/2015-.
13. Información de los contratos con el contenido que exige el art. 28 de la Ley 12/14 –y art. 112 de la Ley 8/2015-.
14. Información de los convenios y encomiendas de gestión con el contenido que exige el art. 29 de la Ley 12/14 –y art. 113 de la Ley 8/2015-.
15. Información sobre concesión de servicios públicos con el contenido que exige el art. 30 de la Ley 12/14 –y art. 114 de la Ley 8/2015-.
16. Información de las ayudas y subvenciones con el contenido que exige el art. 31 de la Ley 12/14 –y art. 115 de la Ley 8/2015-.
17. Información en materia de ordenación del territorio y urbanismo con el contenido que exige el art. 32 de la Ley 12/14 –y art. 116 de la Ley 8/2015-.
18. Información estadística con el contenido que exige el art. 33 de la Ley 12/14



El anterior contenido se entiende sin perjuicio de poder publicitar en el Portal de Transparencia cualquier otra información relativa a la organización y actividad del PATRONATO cuya difusión se estime relevante o conveniente para su conocimiento por el ciudadano.

En todo caso en el Portal deberán ser publicadas: (i) las presentes normas, (ii) el modelo para solicitar el acceso a la información pública, según Anexo I de éstas normas y (iii) la información sobre el procedimiento para acceder a dicha información y sobre el órgano competente para resolver, según Anexo II.

El Director-Gerente adoptará todas aquellas medidas económicas y de personal necesarias para la constitución y actualización de dicho Portal de Transparencia y dictará las instrucciones y ordenes de servicio necesarias a los diferentes servicios y unidades del PATRONATO para que éstos faciliten a la UNIDAD RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA los datos e información que debe constar en el Portal de Transparencia; así como cualesquiera otras necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que de la Ley 12/2014 nacen para el PATRONATO.

EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Norma 5.- El derecho de acceso a la información pública.- Todo ciudadano tiene derecho a acceder la información pública que se encuentre en el PATRONATO en los términos y con las limitaciones establecidas en la normativa de transparencia y de acceso a la información pública, especialmente las previstas en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno –y art. 37 de la Ley Canaria 12/2014-, en la normativa de protección de datos de carácter personal y en los demás supuestos en los que una norma legal así lo prevea.



El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud dirigida al PATRONATO. La solicitud podrá cumplimentarse según modelo que se acompaña como Anexo I a estas Normas.

Se creará un registro de solicitudes de acceso dando así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 12/14.

Norma 6-. Órgano competente para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

Corresponde al PRESIDENTE de la JUNTA RECTORA del PATRONATO, a propuesta de la UNIDAD RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, resolver las solicitudes de acceso a la información pública, sin perjuicio de poder delegar dicha competencia, así como las previstas para los supuestos de desistimiento y archivo, por no haber subsanado la solicitud de acceso como dispone el art. 42 de la Ley 12/2014 y de (ii) inadmisión de la solicitud por concurrir alguna de las causas que enumera el art. 43 de la Ley 12/2014.

No obstante, cuando la información estuviese ya publicada en el Portal de Transparencia las solicitudes podrán ser contestadas directamente por la UNIDAD RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA dando cuenta al PRESIDENTE de la JUNTA RECTORA del PATRONATO.

Norma 7.- Tramitación. Competencia y Procedimiento.- La competencia en la tramitación del procedimiento corresponde la UNIDAD RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información que requiere, se pedirá al solicitante que la concrete en un plazo de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido en su petición y se procederá al archivo de la solicitud.



Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se concederá a estos un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

Si la solicitud de información se refiere a información que no obra en poder del PATRONATO este –previa resolución de inadmisión- la remitirá al órgano competente en el plazo de cinco días e informará de esta circunstancia al solicitante.

Las resoluciones sobre las solicitudes de acceso se adoptarán y notificarán en el plazo máximo de un mes desde su recepción por el órgano competente para resolver. Cuando el volumen o la complejidad de la información solicitada lo justifiquen, el plazo se podrá ampliar por otro mes, informando de esta circunstancia al solicitante.

Transcurrido el plazo máximo para resolver sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud de acceso se entenderá desestimada.

Norma 8.- Resolución.- La resolución que se adopte podrá inadmitir la solicitud, conceder o denegar el acceso total o parcial y, en su caso, fijar la modalidad de acceso a la información solicitada.

Si la resolución estimara, en todo o en parte, la solicitud, indicará la modalidad de acceso y, si procede, el plazo y las condiciones del acceso a la información.

Las resoluciones que concedan el acceso, cuando haya habido oposición de un tercero, indicarán expresamente al interesado que el acceso solo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo, sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.



Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública ponen fin a la vía administrativa y son recurribles directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la información.

Norma 9.-Formalización del acceso.- El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, siempre que los medios técnicos así lo permitan.

El acceso deberá otorgarse en el plazo máximo de 10 días desde la notificación de la resolución si no fuera posible facilitar el acceso con la notificación de la misma.

El acceso a la información será siempre gratuito y conllevará el derecho a la obtención de copia con las limitaciones establecidas en el art. 49 de la Ley 12/2014.

A N E X O S

Anexos I.- Modelo para solicitar el acceso a la información pública

Anexo II.- Información sobre el procedimiento para acceder a dicha información y sobre el órgano competente para resolver.



NORMAS ORGANIZATIVAS

Norma 10.- La Unidad Responsable de la Información Pública.-

La unidad tendrá las siguientes funciones:

- a) Recabar y difundir la información que se publicitará a través del Portal de Transparencia, pudiendo para ello coordinar la actividad de las distintas unidades, órganos y servicios de PATRONATO.
- b) La recepción y la tramitación las solicitudes de acceso a la información formulando al órgano competente propuesta de resolución del procedimiento. Así como realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información.
- c) Dar respuesta directa al ciudadano cuando la información estuviese ya publicada en el Portal de Transparencia dando cuenta al PRESIDENTE de la JUNTA RECTORA del PATRONATO.
- d) La emisión de los informes anuales sobre el grado de aplicación previstos en el art. 12 de la ley 12/2014.
- e) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información como exige el art. 11 de la Ley 12/2014.
- f) Asegurar la disponibilidad en la respectiva página web o sede electrónica de la información a publicar.
- g) La coordinación y relaciones con el Comisionado de Transparencia y Acceso a la información y con el órgano competente en materia de transparencia del CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA.
- h) Practicar el requerimiento de información a otras personas obligadas a suministrar información en los términos de los arts. 3 y 4 de la Ley 12/2014.



Norma 11.- Competencia.-

Esta unidad se auxiliará de los medios informáticos y técnicos del PATRONATO, para garantizar la publicidad de la información en el Portal de Transparencia.

Norma 12.- Deber de colaboración.- El personal del PATRONATO tiene el deber de atender los requerimientos de información y documentación que le realice la Unidad responsable de la información pública para así dar cumplimiento a las obligaciones que sobre transparencia tiene el PATRONATO.

Corresponde a los distintos órganos, unidades y servicios del PATRONATO:

- a) Elaborar, poner a disposición o trasladar a la Unidad responsable de la información sujeta a transparencia.
- b) Cumplimentar en los plazos que se determinen las fichas de actualización de la información sometida a publicidad activa.
- c) La responsabilidad de la integridad, veracidad y actualidad de la información que se publica o suministra.
- d) Disociar, en su caso, los datos de carácter personal.

Norma 13.- Vigencia y Publicidad.- Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación

Las normas se publicarán en el Portal de Transparencia del PATRONATO para asegurar su conocimiento por el ciudadano. E –igualmente- se difundirán entre todas las unidades o servicios del PATRONATO para facilitar la aplicación de las mismas.



ANEXOS

Anexos I.- Modelo para solicitar el acceso a la información pública (Formulario)

Anexo II.- Información sobre el procedimiento para acceder a dicha información y sobre el órgano competente para resolver.

1.- Solicitud, según Anexo I, que se presentará según el art. 16 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, bien en el Registro General del PATRONATO con sede en Triana 93 o mediante acceso a sede electrónica.

2.- Objeto: acceder a la información pública en los términos la (i) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, (ii) la Ley Territorial Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública y arts. 95 y ss. de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

3.- Órgano encargado de la tramitación; Unidad Responsable de la Unidad de Información Pública.

4.- Órgano competente para resolver; PRESIDENTE del CONSEJO RECTOR del PATRONATO. Esta competencia podrá ser delegada.

5.- Plazo de resolución; las resoluciones sobre las solicitudes de acceso se adoptarán y notificarán en el plazo máximo de un mes desde su recepción por el órgano competente para resolver. Cuando el volumen o la complejidad de la información solicitada lo justifiquen, el plazo se podrá ampliar por otro mes, informando de esta circunstancia al solicitante.

6.- Efectos del silencio; desestimatorio

7.- Recursos: recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa ante el Comisionado de la Transparencia y Acceso a la información <https://transparenciacanarias.>